



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE PRUEBAS  
ACTA No.041  
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

HORA DE INICIACIÓN: 9:08 a.m.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: VILMA INÉS TRIANA RAMOS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR

RADICADO N°: 20-001-23-33-004-2018-00098-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO, conductora del presente proceso.

1.2. PARTE DEMANDADA: En representación del DEPARTAMENTO DEL CESAR, comparece la doctora JOHANA LISETH VILLAREAL QUINTERO quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 49.722.040 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional N° 163.768 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.3.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Se hace presente el Doctor EVERARDO ARMENTA ALONSO, Procurador 123 Judicial. II Delegado para Asuntos Administrativos, en su calidad de Delegado de la Procuraduría General de la Nación ante este Despacho.

1.4.- PARTE DEMANDANTE: Debe precisarse que a folio 215 del expediente reposa renuncia de poder presentada por el doctor IVÁN CASTRO MAYA con la aceptación de la misma por parte de la demandante, sin que a la fecha se haya designado un nuevo apoderado, carga que corresponde a la demandante, más teniendo en cuenta que la misma manifestó su aceptación.

Así las cosas, se estima que la renuncia al poder debe ser aceptada toda vez que cumple con las exigencias previstas en el artículo 76 del Código General del proceso y se esperará el tiempo de ley para que la demandante justifique su no comparecencia y se adopte decisión sobre la recepción de los testimonios ya sea fijar nueva fecha o el desistimiento de los mismos.

II.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

Realizando una revisión de las actuaciones procesales surtidas en el proceso, se advierte que no existen irregularidades, ni posibles nulidades dentro del proceso que puedan enmarcarse en el artículo 133 del Código General del Proceso que se debe leer en concordancia con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se le concede el uso de la palabra a los Apoderados de las partes y al Ministerio Público, a fin de que realicen las observaciones a que haya lugar.

APODERADO PARTE DEMANDADA: Conforme con el trámite.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: No tengo reparos.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: No tengo reparos.

### III.- PRÁCTICA DE PRUEBAS.-

Teniendo en cuenta que en la audiencia inicial llevada a cabo el día 27 de mayo de 2019 se decretó la práctica de pruebas testimoniales y documentales que fueron solicitadas a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR<sup>1</sup> y a la DEMANDANTE<sup>2</sup>, observando a folios 209 y siguientes documentación remitida por la entidad entes mencionada, de la cual se correrá traslado a las partes por 5 minutos, salvo que ya hayan hecho la revisión de las pruebas. por ello le pregunto al apoderado de la parte accionada y al Agente del Ministerio Público si ya revisaron las pruebas aportadas

APODERADO PARTE DEMANDADA: No se conoce.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: No tengo observaciones.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: No se ha hecho presente.

De acuerdo con lo anterior, se suspende la audiencia.

Se reinicia la audiencia, y se concede el uso de la palabra así:

APODERADO PARTE DEMANDADA: Sin reparo alguno

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Sin reparo alguno.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: No se ha hecho presente.

Para el despacho es claro que la entidad requerida no cumplió cabalmente con la solicitud de prueba pues solamente remitió algunos documentos que hacen parte de la hoja de vida de la demandante y desatendió las 2 pruebas restantes, por lo cual se ordena que por medio de la Secretaría de la Corporación se le reitere POR ÚLTIMA VEZ el oficio N° RG 0467 de 18 de junio de 2019, so pena de imponer a quien funge como titular de esa dependencia las sanciones previstas artículo 44 numerales 2 y 3 del Código General del Proceso, que se debe leer en concordancia con lo previsto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 14 de la Ley 1285 de 2009 que adicionó la Ley 270 de 1996. Se concediendo el término de los cinco (5) días siguientes.

En lo que respecta a la parte demandante, esta tampoco cumplió con su obligación de remitir colillas de pago de los aportes a seguridad social en pensiones realizados durante su vinculación como contratista de la entidad demandada, así como tampoco identificó el o los fondos en los cuales realizó dichos aportes, por lo que se ordena la reiteración de dicha prueba por última vez, concediendo el término de los cinco (5) días siguientes.

<sup>1</sup> - Copia auténtica de la hoja de vida de la señora VILMA INÉS TRIANA RAMOS.

- Informe detallado de cada una de las funciones desarrolladas por la señora VILMA INÉS TRIANA RAMOS, en la ejecución de los contratos de prestación de servicios suscritos con esa entidad desde el 2 de marzo de 1998 hasta el 30 de noviembre de 1999, discriminando la metodología diseñada por la entidad para el desarrollo de la actividad contratada, detallando los horarios asignados para la realización de las labores en cada uno de los periodos contratados.

- Copia auténtica de la planta de personal vigente en el Colegio José Eugenio Martínez de Valledupar desde el desde el 2 de marzo de 1998 a la fecha, identificando en el documento que se remita las variaciones que se hayan presentado en la misma, destacando el tipo de vinculación del personal y su asignación salarial.

<sup>2</sup> - Copia de las colillas de pago de los aportes a seguridad social en pensiones realizados durante su vinculación como contratista de la entidad demandada, e identificar el o los fondos en los cuales realizó dichos aportes.

Se le recuerda a la apoderada que por su conducto se debe gestionarse la pronta remisión y obtención de las pruebas.

De allegarse la justificación dentro de los 3 días siguientes se procederá a fijar fecha de audiencia de pruebas y en ella se determinará si procede llevar a cabo audiencia de alegaciones y juzgamiento.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se le concede el uso de la palabra a los presentes en esta audiencia a fin de que manifiesten las observaciones a que haya lugar:

APODERADO PARTE DEMANDADA: sin recursos.


AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: de acuerdo.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: No se ha hecho presente.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 9:18 a.m., y en constancia se firma.

  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada Ponente

  
EVERARDO ARMENTA ALONSO  
Agente del Ministerio Público

  
JOHANA LISETH VILLAREAL QUINTERO  
Apoderada entidad demandada